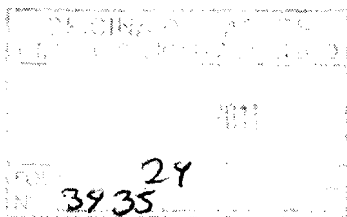




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 58.394/11
PNUN

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA



VALPARAÍSO, 8446 17.AGO.2011

8445 17.AGO.2011
oficio N°
fines consiguientes.

Cumpro con remitir a Ud. copia del
de esta Entidad de Control, para su conocimiento y

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE
EL QUISCO





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

REF. N° 58.394/11
PNUN/CLB

SOBRE ASCENSO DE
FUNCIONARIA MUNICIPAL.

VALPARAÍSO, 8445 17.AGO.2011

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña María Soledad Lira Salazar, funcionaria grado 10° de la planta de jefaturas de la Municipalidad de El Quisco, solicitando un pronunciamiento que determine si la provisión de los cargos de Director de Control, directivo grado 10° y de Secretario Municipal, directivo grado 8°, realizados mediante concurso público, se ajustó a derecho o si, por el contrario, vulneró su derecho a ascender mediante el sistema contemplado en el artículo 54 de la ley N° 18.883 -Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales-.

Requerido informe, el aludido municipio señala que para proveer los cargos en cuestión se dio cumplimiento a la normativa respectiva, precisando que el cargo de Director de Control, directivo grado 10°, se proveyó mediante concurso público, como especificara la jurisprudencia de la Contraloría General. En lo que respecta al cargo de Secretario Municipal, directivo grado 8°, manifiesta que no se verifican los requisitos establecidos en el citado artículo 54 de la ley N° 18.883 para ascender a un cargo de otra planta, atendido el hecho de no existir funcionarios con los cuales realizar la comparación de puntaje en el escalafón que dicha disposición exige.

Sobre el particular, y en primer término, es dable consignar que según lo dispone el artículo 51 de la ley N° 18.883, las promociones se efectuarán por ascenso, y sólo excepcionalmente por concurso. Por su parte, el artículo 1°, N° 15, de la ley N° 19.602, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a la forma de proveer el cargo de Director de Control, señala que deberá efectuarse mediante concurso público de oposición y antecedentes, por lo que resulta ajustado a derecho el proceder de la Municipalidad de El Quisco, en cuanto al cargo en análisis (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 20.172, de 2002 y 16.420, de 2003).

Enseguida, respecto de la provisión del cargo de Secretario Municipal, directivo grado 8°, cabe anotar que el artículo 52 de la ley N° 18.883 dispone que el ascenso es el derecho de un funcionario de acceder a un cargo vacante de grado superior en la línea jerárquica de la respectiva planta, sujetándose estrictamente al escalafón, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54.

Luego, en el inciso primero del artículo 54 del referido cuerpo legal, se establece una modalidad particular de ascenso, en cuya virtud un funcionario tiene derecho a ser promovido a un

**A LA SEÑORA
MARÍA SOLEDAD LIRA SALAZAR
1 ORIENTE N° 1.812**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

cargo de otra planta, gozando de preferencia respecto de los funcionarios de ésta, en la medida que, primero, se encuentre en el tope de la planta a que pertenece; luego, reúna los requisitos para ocupar el empleo respectivo; y, por último, tenga un mayor puntaje en el escalafón que los funcionarios de la planta a la cual accede, requisitos que deben concurrir en forma copulativa.

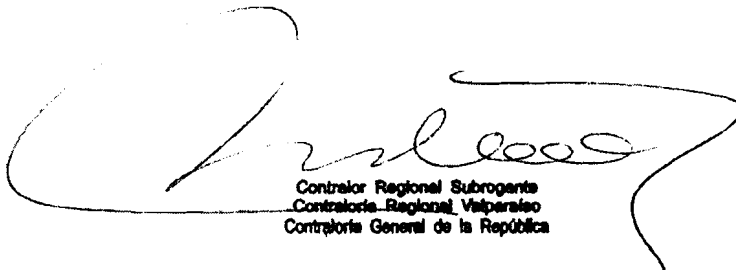
En lo que se refiere a la tercera de las exigencias mencionadas, debe aclararse que la misma supone un ejercicio de comparación entre los puntajes de calificación del funcionario que pretende ser promovido y de los empleados de la planta en que se encuentra el cargo vacante, que tengan derecho a ascender, procedimiento de confrontación que, por ende, requiere que tanto el empleado a quien se asciende como los funcionarios que integran la planta donde se ha originado la vacante, sean evaluados, debiendo el puntaje del primero ser superior al de los segundos, lo que es impracticable en caso de cargos disponibles en los últimos grados, eventualidad en la cual el empleo vacante debe ser provisto mediante concurso público (aplica dictámenes N°s 54.362, de 2010 y 12.258, de 2011).

En la especie, de conformidad con el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 228-19.321, de 1994, del Ministerio del Interior, que establece la planta de personal de la Municipalidad de El Quisco, el cargo grado 10° constituye el último nivel de la planta de directivos, de modo que a su respecto resulta jurídicamente imposible disponer una promoción, toda vez que no existen funcionarios de inferior grado en dicha planta con quienes se pueda comparar el puntaje de calificación de la recurrente, por lo que es necesario desestimar la petición de la señora Lira Salazar en este materia.

El Quisco.

Transcribese a la Municipalidad de

Saluda atentamente a Ud.


Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

